

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: RDO 2019 20800 -Incidente de Nulidad - Artículo 133 DEL C.G.P ~ BELLPHONE VIP SAS

S Shirley De Leon Escorcía <shirley_dleon@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

CC: notificacionesclaromovil@claro.com.co; zorrotalero.gerencia@gmail.com; ay.galindo; shirleydelec

CONTRATO MACHANGA...
3 MB

INCIDENTE DE NULIDAD ...
8 MB

3 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

E. S. D.

**Incidente de Nulidad - Artículo 133 DEL C.G.P ~
Ejecutivo**

**DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA
DEMANDADO. BELLPHONE VIP SAS NIT 900408080-7 Y
ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN C.C. 1.061.689.785
RADICADO: 76520310300420190020800**

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

Incidente de Nulidad - Artículo 133 DEL C.G.P ~
Ejecutivo

DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA
DEMANDADO. BELLPHONE VIP SAS NIT 900408080-7 Y ADRIANA
YAMILETH GALINDO MARIN C.C. 1.061.689.785
RADICADO: 76520310300420190020800

SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 13.28126 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada especial de **BELLPHONE VIP SAS NIT 900408080-7** representada legalmente por la señora **ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN** conforme poder anexo, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo ante Usted a fin de solicitarle al despacho se proceda a estudiar y decidir el presente incidente de nulidad, que se produce como consecuencia de la falta de citación al proceso de mi representada, por indebida notificación del mandamiento de pago, afectando de manera grave el derecho de audiencia y de defensa de la misma

1. PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD:

Preceptúa el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. que:

[A]rtículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1 ...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o personas determinados, o el emplazamiento de los demás personas aunque sean indeterminados, que deban ser citados como partes, o de aquellos que deban suceder en el proceso o cualquiera de los partes, cuando la ley así lo ordeno, o no se citó en debido forma al Ministerio Público o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con lo ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar uno providencio distinto del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando lo notificación omitida, pero será nula lo actuación posterior que dependa de dicho providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establec[e.]

La ley procesal siempre ha tenido como falta procesal grave, la de no efectuar la notificación del auto inicial del proceso al demandado o hacerlo desconociendo el rito procesal, pues con este trámite se procura la conformación del contradictorio en debida forma, vale decir, no puede obviarse ni desconocerse ninguna de las etapas y actividades establecidas en la ley procesal encaminadas a hacer saber a la otra parte sobre la existencia del proceso.

Esta situación no es nueva ni extraña a nuestro ordenamiento procesal, pues se encontraba ya incluida en los ordenamientos anteriores.

Igualmente la jurisprudencia de vieja data a sostenido la importancia de preservar y proteger celosamente la citación y audiencia del demandado, como fue resaltado en la providencia de la H. Corte Suprema, Sala Civil, M.P. Dr. Rafael Romero Sierra, expediente 5082, de fecha 1 de diciembre de 1995, donde indicó:

[E]s inocultable la gravedad que entraña adelantar un proceso sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo como demandado; de ahí que se erija como causa anulatoria la inobservancia que en el punto se cometa, pues que el art. 140 del código de procedimiento civil preceptúa que en ella se incurre cuando, entre otros eventos, "no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición" (numeral 8).

Tan delicado es el punto, que el legislador, al ocuparse de los motivos taxativos que pueden dar al traste con una sentencia muy a pesar de su ejecutoria, no vaciló en señalar que el recurso extraordinario de revisión tiene procedencia en el caso de estar el recurrente "en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 152 [hoy corresponde al número 140 en razón de la reforma introducida por el decreto 2282 de 1989], siempre que no se haya saneado la nulidad".

Ahora bien. Lo ideal es la vinculación directa del demandado; empero, cuando no sea posible de ese modo, cabe hacerlo a través de llamado edicto/. Pero, eso sí, han de reunirse, rigurosamente además, todas las condiciones que la ley consagró al efecto; entre éstas, la consistente en la manifestación, bajo juramento, de que se ignora "la habitación y el lugar de trabajo", así como de que "no figura en el directorio telefónico", o que se encuentra ausente y se desconoce su paradero[.o.]

Como está expresado en el ordenamiento legal y ha sostenido la jurisprudencia, en el evento de no realizarse en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago de conformidad con lo ordenado procesalmente por el legislador, se incurre en una nulidad que afecta de invalidez todo lo actuado, situación que debe ser reconocida y declarada por el juez de conocimiento, protección de raigambre ius fundamental.

2. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO

Determina el código general del proceso que el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago debe ser notificado personalmente al demandado.

Para adelantar la notificación del auto admisorio o mandamiento de pago debe remitirse una comunicación vía postal autorizada, a la dirección informada por el demandante al Juez del conocimiento, artículo 291, numeral 3, del Código general del Proceso citando al demandado mediante comunicación para comparezca al despacho a notificarse.

Ahora bien, si remitida la correspondiente citación para notificación, esta es devuelta con indicación que la persona no habita o trabaja en el lugar informado, debe procederse a emplazar al demandado, como dispone el artículo 291 numeral 4.

Debemos insistir en que el trámite ordenado por la regulación procesal civil es de orden público y por ende no puede ser desconocido o modificado por el juez o las partes.

3. NULIDAD DE LA ACTUACION POR INDEBIDA NOTIFICACION.

Teniendo en cuenta lo anterior debemos analizar cómo se adelantó la conformación del contradictorio en el presente proceso, actuaciones que desconocieron el ordenamiento procesal civil y que conlleva a la declaratoria de nulidad de dicho trámite y por ende de todas las actuaciones posteriores.

El demandante envió la citación de notificación y el aviso a la siguiente dirección carrera 5 número 57-03 Quintas de José miguel Bloque J casa 4 Popayán Cauca. dirección en la para la fecha del envío de la citación de notificación es decir para el 09 de diciembre del 2020 ya la sociedad no funcionaba allí ni la representante legal residía en dicho inmueble, para el año 2020 más específicamente para el mes de enero del 2020 tanto la sociedad **BELLPHONE VIP SAS** como mi poderdante residían en la carrera 15 Numero 17 AN 14 del barrio Machangara conforme contrato de arrendamiento suscrito el cual se anexa. Dirección que era ampliamente conocida por el demandante, ya que ese punto se registro debidamente como la nueva sede de la sociedad **BELLPHONE VIP SAS** tanto así que fue la demandante la que puso el aviso que nunca fue recogido por parte de ellos. Mi poderdante conocio y se percató de la existencia del proceso en contra de la sociedad y mas a un que habia sido enviada la notificacion al inmueble donde ya no funcionaba la sociedad el día que fue citada a la audiencia el día 09 de julio del 2021.

Resulta inexplicable y extraño por que si el demandante COMCEL S.A. tiene el correo de mi poderdante y la nueva dirección de la sociedad demandada no se procedió a enviarle citación alguna al mismos, lo que indudablemente conllevaría a que mi poderdante compareciera al proceso y conociera la existencia del mismo y a ejercer los derechos de defensa a que tenga lugar.

4. PETICION

Solicito al despacho estudie la presente petición tramitada por este incidente, y por auto que la resuelva, declare la nulidad insaneable establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., nulidad que se produce por la indebida notificación del mandamiento de pago a la demandada y por ende se declare la nulidad de todas las actuaciones posteriores a esta.

5. PRUEBAS

- Documentales:

Solicito al despacho se decreten y tengan como pruebas documentales las siguientes

- a. Contrato de arrendamiento del inmueble de la fecha 26 de Diciembre del 2019 lo que demuestra que para el año 2020 mi poderdante y la empresa estaban en la carrera 15 numero 17 AN 14 Barrio Macharanga, popayan.
- b. Fotos donde se logra evidenciar que en la dirección carrera 15 numero 17 AN 14 barrio Macharanga se encontraba funcionando la sociedad BELLPHONE VIP SAS incluso esta el aviso puesto por COMCEL SA
- c. Correos electrónicos remitidos por COMCEL SA a la sociedad BELLPHONE VIP SAS de la fecha agosto del 2018, 01 de agosto del 2020, 26 de Junio del 2020, 28 de abril del 2021, 20 de abril del 2021 donde se puede evidenciar que la demandante tenía tantos los correos como la nueva dirección de la misma.
- d. Constancia de radicación de derecho de petición en la cual se radica en la administración del Conjunto Quintas san miguel a fin de que certifiquen destino a su despacho si para el año 2020 momento de la citación de Notificación y aviso la sociedad BELLPHONE VIP SAS Y ADRIANA GALINDO se encontraba residiendo en la casa 4 del bloque J.
- e. Se oficie al administrador del Conjunto quintas san Miguel para que informe quien residía en ese inmueble y a quien le fue entregada la citación y la notificación
- f.

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta la dificultad y obtener la información en el termino de tres días ya que nos enteramos de la indebida notificación de la sociedad BELLPHONE VIP SAS el día de la audiencia 09 de julio del 2021 fecha en que fuimos citados a la audiencia de un proceso que mi poderdante manifestó desconocer en su totalidad.

certificado de existencia y representación de la sociedad BELLPHONE VIP SAS donde se puede evidenciar que la sociedad no ha renovado su matricula mercantil

Testimonial

Solicito al despacho se fije fecha y hora con el fin de practicar recepción de testimonio de las siguientes personas:

JORGE EDUARDO CHAVARRO quien se localiza en la carrera 5 numero 17 A N 14 barrio Macharanga popayan.

6. ANEXOS

Anexo con este escrito las documentales anunciadas en el acápite de pruebas.

Notificaciones

A la suscrita al corre shirley_dleon@hotmail.com

A la sociedad BELLPHONE VIP SAS al correo ay.galindo@hotmail.com y agalindo.bp@gmail.com

Cordialmente,



SHIRLEY DE LEON ESCORCIA
 C.C. 32.105.771
 T.P 132816 DEL C S DE LA J
 Shirley_dleon@hotmail.com

SHIRLEY DE LEON ESCORCIA
Abogada
Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Comercial y Financiero
Universidad Católica de Bogotá

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

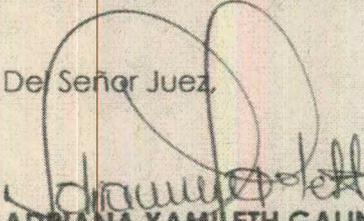
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA EN CONTRA DE ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN; GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ CARDENAS Y OTROS
RADICADO: 2019-208

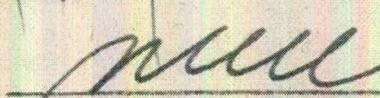
ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de **BELLPHONE VIP SAS NIT 900408080-7**, a Usted atentamente manifiesto que, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.105.771 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 132816 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente incidente de nulidad por indebida notificación, se notifique en el presente proceso, me represente en todo el proceso pida pruebas presente recursos.

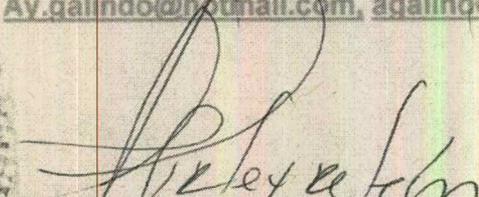
Mi apoderada queda facultado, para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el poder además para solicitar medidas ejecutivas, interponer recursos y proponer incidentes.

De otro lado y de conformidad con el decreto 806 del año 2020, me permito informar que el correo electrónico de la doctora **SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA** que se encuentra actualizado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA y/o Registro Nacional de Abogados es **shirley_dleon@hotmail.com** y de **BELLPHONE VIP** :ay.galindo@hotmail.com, agalindo.bp@gmail.com.

De Señor Juez,


ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN
C.C. 1.061.689.785
Representante legal de **BELLPHONE VIP SAS**
[Ay.galindo@hotmail.com](mailto:ay.galindo@hotmail.com), agalindo.bp@gmail.com

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYÁN
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Este documento se presenta personalmente por Adriana Yamileth Galindo Marin
Identificandose con cc.
No. 1.061.689.785 Popayán
Declaro: Que el contenido es cierto y que la firma y huella son suyas. Popayán 14 JUL 2021.
Compareciente:

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA
Notaria 1a. de Popayán


SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA
C.C. 32.105.771 de Medellín.
T.P. No. 132816 del C.S de la J.
shirley_dleon@hotmail.com

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYÁN
No se Realizó Autenticación Biométrica
TALLA CUA CI

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Interesada



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

Correo no dese...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 76

Correo no dese...

Borradores

Elementos envia...

Elementos eli... 1

Archivo

Notas

Archive

Historial de con...

sentencias y otros

Carpeta nueva

Grupos

PROPIETARIOS ...

Nuevo grupo

Re: PODER BELLPHONE SAS INCIDENTE DE NULIDAD



Adriana Yamileth Galindo Mari n <ay.galindo@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 11:16 AM

Para: Usted

poder palmira003.pdf
692 KB

Buenas tardes

Adjunto al presente poder autenticado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Adriana Yamileth Galindo M.
3206244921



Antes de imprimir este correo, preg??ntate si es necesario, cuida la naturaleza

De: Shirley De Leon Escorcía <Shirley_dLeon@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 10:16 p. m.

Para: AY.GALINDO@HOTMAIL.COM

<AY.GALINDO@HOTMAIL.COM>;

shirleydeleon@profaserabogados.com

<shirleydeleon@profaserabogados.com>; Shirley De Leon

Escorcía <shirley_dleon@hotmail.com>

Asunto: PODER BELLPHONE SAS INCIDENTE DE NULIDAD

Cordial saludo

Me permito remitir poder a fin de que sea firmado y autenticado y escaneado favor anexar certificado de existencia y representación de BELLPHONE SAS

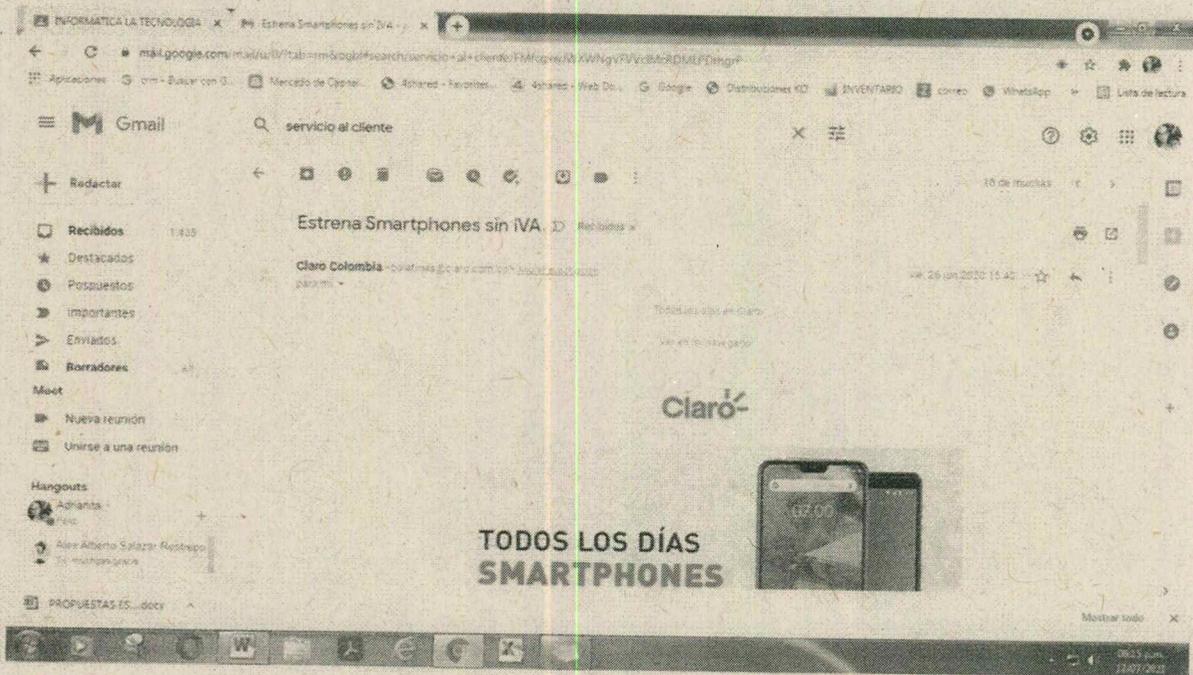
Cualquier duda con gusto será atendida

SHIRLEY DE LEON
Abogada

Enviado desde Correo para Windows 10

Responder Reenviar

El buzón está completo al 95 %.



Claro te descuenta, Aprovecha!

Hola, **BELLPHONE VIP SAS**

En Claro Postpago tienes un ofrecimiento de Dcto del **50%** sobre tu deuda vencida.

Paga hoy con Ref. **1128464157**

Por valor de \$ **92830**

PAGA EN LÍNEA



Para ti primero.



Conoce condiciones y restricciones en claro.com.co
Si ya pagaste, omite este mensaje.

INFORMATICA LA TECNOLOGIA x Resultados de la búsqueda - ap x Correo Adriana Yamileth Galin x WhatsApp

outlook.live.com/mail/0/Inbox/Id/AQQAADAwATYwMAByTGMCO3NGZLTAYwOmlMAdAS48Z2TLYKQGO5KH%28K3%2F%5E26kw

Aplicaciones Buscar con G Mercado de Capital Añared - Favoritos Añared - Web Do Google Distribuciones CO INVENTARIO correo WhatsApp Lista de lectura

Outlook

Mensajes nuevos Eliminar Archivar No descargado Limpiar Mover a Categorizar Postponer

Carpetas Bandeja de... 1654 Correo no des... Borradores 23 Elementos enviad... Scheduled Elementos en... 177 CIRCULARES CL... Notas ACTIVACIONES ANTEPROYEC... 41

Prioritarios Otros 39 Filtrar

Más antiguos

Banco GNB Sudameris - Atenc...
Certificaciones Banco GNB S... 30/04/2021
Para visualizar correctamente este correo...

DUBER RODRIGUEZ
Estimado usuario, recuerda r... 28/04/2021
Hola, BELLPHONE VIP SAS. Ponte al día co...

coordinador25@cogusimales.com
Se acaba el MES. No pierdas... 27/04/2021
Hola, BELLPHONE VIP SAS En Claro Postp...

Extractos Banco de Bogota

WhatsApp image...jpeg PROPUUESTAS ES...docx

Estimado usuario, recuerda realizar Hoy el pago de tu Servicio Postpago con Claro

DUBER RODRIGUEZ <coordinador25@cogusimales.com>
Mié 28/04/2021 09:33 PM
Para: Usted



Mostrar todo x

9:36 p.m. 22/07/2021

INFORMATICA LA TECNOLOGIA x Resultados de la búsqueda - ap x Correo Adriana Yamileth Galin x WhatsApp

outlook.live.com/mail/0/Inbox/Id/AQQAADAwATYwMAByTGMCO3NGZLTAYwOmlMAdAS48Z2TLYKQGO5KH%28K3%2F%5E26kw

Aplicaciones Buscar con G Mercado de Capital Añared - Favoritos Añared - Web Do Google Distribuciones CO INVENTARIO correo WhatsApp Lista de lectura

Outlook

Mensajes nuevos Eliminar Archivar No descargado Limpiar Mover a Categorizar Postponer

Carpetas Bandeja de... 1654 Correo no des... Borradores 23 Elementos enviad... Scheduled Elementos en... 177 CIRCULARES CL... Notas ACTIVACIONES ANTEPROYEC... 41

Prioritarios Otros 39 Filtrar

Más antiguos

Banco GNB Sudameris - Atenc...
Certificaciones Banco GNB S... 30/04/2021
Para visualizar correctamente este correo...

DUBER RODRIGUEZ
Estimado usuario, recuerda r... 28/04/2021
Hola, BELLPHONE VIP SAS. Ponte al día co...

coordinador25@cogusimales.com
Se acaba el MES. No pierdas... 27/04/2021
Hola, BELLPHONE VIP SAS En Claro Postp...

Extractos Banco de Bogota

WhatsApp image...jpeg PROPUUESTAS ES...docx

Estimado usuario, recuerda realizar Hoy el pago de tu Servicio Postpago con Claro

RAPIDO Y SEGURO

Hola, BELLPHONE VIP SAS

Ponte al día con Claro Postpago mejora tu historial crediticio y evita cobro de intereses. Paga hoy con tu Referencia 1128464167

Por valor de \$ 185660

PAGA EN LINEA

VISA



Mostrar todo x

9:37 p.m. 22/07/2021

INFORMÁTICA LA TECNOLOGÍA x Resultados de la búsqueda - ar: x Correo: Adriana Yamileth Galin x WhatsApp x

outlook.live.com/m/AGmboukzAQcEADAwATYvMAItYUAMC03NGZLTAnADwMAoAEADd8t5C0LDR6PNUChobh2FHF

Aplicaciones: G cm - Buzón con G... Mercado de Capite... Ahared - Favoritas... Ahared - Web Do... Google... Distribuciones CO... INVENTARIO... correo... WhatsApp... Lista de lectura

Outlook

Buscador

Eliminar Archivar No deseado Limpiar Mover a Categorizar Postponer

Mejore hoy su Historial Crediticio. Aprovecha!

PAGA TU FACTURA FACIL, RÁPIDO Y SEGURO

Hola, BELLPHONE VIP SAS

Paga hoy las facturas de tus productos Claro con un Dcto del 70% con su Ref. 1128464157 Valor \$ 55698

PAGA EN LINEA

VISA

WhatsApp Image.jpeg PROPLESTAS 15.docx

09:27 p.m. 12/07/2021







**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
BELLPHONE VIP SAS**

Fecha expedición: 2020/01/09 - 12:18:01 **** Recibo No. S000421091 **** Num. Operación. 90-RUE-20200109-0023
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qduGJc5XrE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BELLPHONE VIP SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900408080-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 118484
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 19 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 894,154,686.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 5 NRO. 57N - 03 QUINTAS DE JOSE MIGUEL BLOQUE J CASA 4
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8359210
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORIO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3177337622
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciageneral@bellphonevip.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 5 NRO. 57N - 03 QUINTAS DE JOSE MIGUEL BLOQUE J CASA 4
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 8359210
TELÉFONO 3 : 3177337622
CORREO ELECTRÓNICO : gerenciageneral@bellphonevip.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
BELLPHONE VIP SAS**

Fecha expedición: 2020/01/09 - 12:18:01 **** Recibo No. S000421091 **** Num. Operación. 90-RUE-20200109-0023
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qduGJc5XrE

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4652 - COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES
OTRAS ACTIVIDADES : G4610 - COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ENERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27837 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BELLPHONE VIP SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DIVERSOS DE COMUNICACIÓN MOVIL INICIALMENTE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN Y SUS MUNICIPIOS MAS CERCANOS, CON PLENO CONOCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DEL PAIS ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	60,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	55.000.000,00	55,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	55.000.000,00	55,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ENERO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GALINDO MARIN ADRIANA YAMILETH	CC 1,061,689,785



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
BELLPHONE VIP SAS**

Fecha expedición: 2020/01/09 - 12:18:01 **** Recibo No. S000421091 **** Num. Operación. 90-RUE-20200109-0023
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qduGJc5XrE

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ORGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41822 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VASQUEZ QUILINDO GINNER ANTONIO	CC 76,311,600	52373T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BELLPHONE VIP

MATRICULA : 118500

FECHA DE MATRICULA : 20110119

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CRA 5 Nro. 57N - 03 QUINTAS DE JOSE MIGUEL BLOQUE J CASA 4

BARRIO : CENTRO



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
BELLPHONE VIP SAS

Fecha expedición: 2020/01/09 - 12:18:01 **** Recibo No. S000421091 **** Num. Operación. 90-RUE-20200109-0023
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qduGJc5XrE

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8359210

TELEFONO 2 : 3177337622

CORREO ELECTRONICO : gerenciageneral@bellphonevip.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4652 - COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 79,800,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7277, FECHA: 20190705, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA:

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qduGJc5XrE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SHIRLEY DE LEON ESCORCIA
Abogada
Universidad de Medellín
Especialista
Universidad Católica de Bogotá

SEÑOR
JOSE ANCISAR CERON
ADMINISTRADOR QUINTAS DE JOSE MIGUEL
POPAYAN CAUCA
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comparezco respetuosamente ante esta autoridad para que en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política y en el Art. 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo que ostento, me permito muy respetuosamente solicitarle a Usted o quien haga sus veces, lo siguiente:

1 Que se expida certificación con destino al Juzgado 4 civil del Circuito de Palmira en la que se certifique la fecha hasta la cual residió la señora **ADRIANA YAMILETH GALINDO MARIN Y BELLPHONE VIP SAS** en la casa 4 del bloque J de la unidad residencial Quintas de José Miguel ubicado en la carrera 5 numero 57 N 03 de la Ciudad de Popayán Cauca.

FUNDAMENTO

Fundamento esta petición en harás de que obre en proceso que se tramita en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira

Favor remitir la respuesta a la [SHIRLEY DLEON@HOTMAIL.COM](mailto:SHIRLEY_DLEON@HOTMAIL.COM) O 3002093573.

Shirley de Leon
SHIRLEY YINETH DELEON ESCORCIA.
T.P. 132816 C. S. de la J.
C.C. 32.105.771 Medellín

14-07-2021
CONJUNTO
QUINTAS DE JOSÉ MIGUEL
PORTERIA
RECIBIDO

RDO: Quina
1032091125

Ciudad y fecha: Popayán 26 de diciembre de 2.019

ARRENDADOR: CC:	JOSE EDUARDO CHAVARRO 79.298.549 de Bogotá
ARRENDATARIO(S): CC:	HENRY MORA GAITAN 80657945 de Funza – Cund. ADRIANA GALINDO MARIN 1061689785 de Popayán
DEUDOR SOLIDARIO cc:	
CANON DE ARRENDAMIENTO:	Un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000.00)
FECHA DE INICIACION:	1 de Enero de 2.020
FECHA DE VENCIMIENTO:	30 de Junio de 2.020

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA-OBJETO.-Mediante la presente EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose este a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

SEGUNDA-IDENTIFICACION DEL INMUEBLE. El presente contrato recae sobre el inmueble ubicado en la carrera 15 No. 17 AN 14 del Barrio Machangara de la ciudad de Popayán.

TERCERA- PRECIO Y FORMA DE PAGO: el valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$ 1.200.000.00), que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, personalmente al ARRENDADOR o a quien éste autorice o delegue previamente o por escrito para recibir dicha renta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de renovación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previsto en la Ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

PARAGRAFO TERCERO. En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula. EL ARRENDADOR con

gc.

D

base en lo establecido por la Superintendencia financiera de Colombia en lo concerniente a intereses de mora, se cobraran los intereses de mora autorizados por la ley desde el día seis (6) de cada mes, adicionalmente se realizará el respectivo reporte de mora ante la aseguradora que avala dicho contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. **PARAGRAFO QUINTO: INGRESOS Y RETENCIONES** en caso de aplicar al presente contrato de arrendamiento retención en la fuente y demás, las certificaciones de dichas deducciones se deberán certificar a nombre del propietario del inmueble. **CUARTA.- SERVICIOS PÚBLICOS-** A partir del momento en que el inmueble sea entregado y hasta la fecha de su desocupación y entrega, estarán a cargo del ARRENDATARIO, el pago de los servicios públicos y Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder y deberá ser previamente autorizado por el ARRENDADOR. **QUINTO.-** El ARRENDATARIO deberá dejar por concepto de consumo a futuro un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$500.000.00)** suma de dinero con la cual se cubren posibles daños y/o perjuicios que presente el inmueble en el tiempo que lo habite, este valor será reintegrado al final del contrato siempre y cuando este a paz y salvo en el canon de arrendamiento, servicios públicos y el inmueble se encuentra en el mismo estado en que fue entregado. **SEXTO.-** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. **SEPTIMO.- VIGENCIA:** El término de duración de este contrato es de seis (06) meses contados a partir del día primero (1) de ENERO de 2020. **OCTAVO.-PRORROGAS.-** Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor de tres (03) meses a la fecha de vencimiento de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley. **NOVENO.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Cada Doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tácitas o expresas, el precio mensual del arrendamiento se reajusta en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, en un porcentaje según el incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. **DECIMO.- SOLIDARIDAD.** - Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS y deudores solidarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los ARRENDADORES o todos o cualquiera de los ARRENDATARIOS o deudores solidarios, y viceversa. Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del Art. 52 del C. de P.C. **DECIMO PRIMERO- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato,

Jr.

el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido. 3. Suministrar copia del presente contrato al ARRENDATARIO y deudores solidarios, cuyas firmas sean originales a su celebración. 4. Las demás obligaciones consagradas para los ARRENDADORES en el Capítulo II Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

DECIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa. **EL ARRENDATARIO** deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido.

DECIMO TERCERO.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal (autorizado con dos (2) meses de anticipación) a la finalización del plazo original o de su prórroga; subsistiendo durante dichas prórrogas todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

DECIMO CUARTO.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes se obligan a dar por terminado el contrato de arrendamiento en la forma y términos previstos en el Art. 21 y siguientes de la Ley 820 de 2003.

DECIMO QUINTO.- RECIBO Y ESTADO. **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada en el mismo contrato, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo, mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR salvo el deterioro por el paso del tiempo y su uso legítimo.

PARAGRAFO. No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO está obligado a mantener el inmueble en perfectas condiciones, a efectuar las reparaciones locativas correspondientes, en caso de que se presente algún daño durante el tiempo que lo habite, y a cuidarlo conforme a los Art. 2029 y 2030 del Código Civil. Las partes acuerdan un término, correspondiente a los quince (15) primeros días de vigencia del presente contrato para verificar el funcionamiento de todos y cada uno de los elementos y servicios de la vivienda, debiéndose dentro del mismo término comunicar por escrito al ARRENDADOR las observaciones o deficiencias al respecto, para que igualmente sean verificadas y corregidas, según se hayan hecho constar como observaciones dentro del inventario referido. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo y EL ARRENDADOR estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor al ARRENDATARIO.

DECIMO SEXTO.- REPARACIONES Y MEJORAS. Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas, entendiéndose que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DECIMO SEPTIMO. - CLAUSULA PENAL. El incumplimiento o violación de lo aquí pactado por cualquiera de las partes dará

Jr.

derecho a aquel que haya cumplido o allanado a cumplir el contrato, a darlo por terminado sin necesidad de desahucios y/o requerimientos previstos en la ley civil y comercial, constitución en mora, prestación o presentación judicial o extrajudicial de cualquier tipo de caución, y pagará una multa a título de sanción equivalente a TRES (3) CANONES DE ARRENDAMIENTO al momento de su exigibilidad por vía extrajudicial y/o judicial, siendo que podrá cobrarse conjuntamente no solo la cláusula penal sino también los cánones adeudados si la causa del incumplimiento fuera esta, o cualquier otra causa de incumplimiento en el mismo proceso. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. **DECIMO OCTAVO.- REQUERIMIENTOS.** EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato. **DECIMO NOVENO.- SUBARRIENDO Y CESIÓN.** EL ARRENDATARIO NO está facultado para ceder el arrendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. EL ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado al ARRENDATARIO y a sus deudores solidarios, mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de recibo de la citada comunicación. **VIGÉSIMO. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomados para la seguridad del bien. **VIGÉSIMO PRIMERO.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO.** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios a expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra el ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Este contrato y cualquiera de sus prórrogas que se llegaren a dar, será garantizado por los codeudores solidarios que abajo aparecen en las obligaciones contractuales aquí dichas, siendo que de verificarse cambios en el canon o vigencia no se requerirá de su firma o consentimiento, entendiéndose que acepta de manera anticipada las obligaciones adquiridas por El Arrendatario durante las prórrogas contractuales, y cualquiera otra derivada de la tenencia. Como tal los



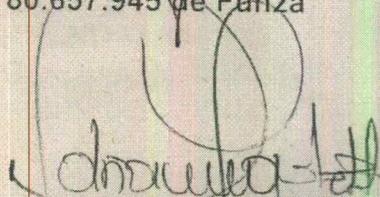
codeudores solidarios responderán contractualmente hasta la fecha en que se entregue paz y salvo escrito por todo concepto. **VIGÉSIMO SEGUNDO.-ABANDONO DEL INMUEBLE.** En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a cualquiera de los deudores solidarios para que junto con el ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento. **VIGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACIÓN:** EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogato para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato. **VIGÉSIMO CUARTO- DEUDORES SOLIDARIOS -** los suscritos identificados anteriormente, se declaran deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto al suscribir el presente contrato. **VIGÉSIMO QUINTO. - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial. **VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de litigio judicial, se determina que El Arrendatario no se exime de pagar los cánones de arrendamiento en las fechas ya dichas o como ordene el juez de conocimiento. La facultad de determinar secuestros o depositarios se concede al arrendador. Se exime al arrendador de configurar cauciones de que trata el artículo 2.035 del C. Civil. No se existirá en esta relación contractual opción primera de compra del inmueble para El Arrendatario. **CLAUSULAS ADICIONALES Y/O ACLARATORIAS:** Para efectos de recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes en cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, a continuación y al suscribir este contrato proceden a indicar sus respectivas direcciones.

je

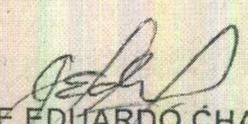
3)

LOS ARRENDADORES


HENRY MORA GAITAN.
80.657.945 de Funza

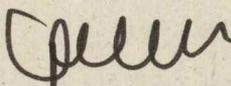

ADRIANA GALINDO MARIN
10616897865 de Popayán

EL ARRENDATARIO


JOSE EDUARDO CHAVARRO C.
79.298-549 de Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 027. Se deja expresa constancia que hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 07:00 de la mañana, se fijó en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible conforme las medidas de emergencia que actualmente se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de para correr traslado por el término de tres (3) días, del escrito de solicitud de nulidad formulado por la apoderada de la demandada BELLHONE VIP SAS, en los términos del inciso 4 del artículo 134 de la misma obra.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana, del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandante del término de tres (3) días hábiles, del escrito en mención, término que vence el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

